

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA COOPERATIVA EDUCACIONAL FEDERICO FROEBEL R.L.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene por objeto, normar y reglamentar el procedimiento desarrollo, vigilancia y control del proceso electoral para la elección de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa Educacional Federico Froebel R.L. (la Cooperativa)

ARTÍCULO 2.- BASE LEGAL.- El presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Decreto Supremo No. 1995 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y el Estatuto Orgánico de la Cooperativa

ARTÍCULO 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento contempla todo proceso electoral para la renovación parcial y/o total de miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen todo proceso electoral en la Cooperativa Educacional Federico Froebel R.L., son los siguientes:

a) Control Democrático: Rige el principio cooperativista universal del Control Democrático, un asociado un voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportaciones.

b) Igualdad: Todos los asociados de la Cooperativa de manera individual, sin ningún tipo de discriminación, gozan de los mismos derechos consagrados por la Constitución Política del Estado, la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento Electoral.

c) Participación y Representación: Todos los asociados de la Cooperativa de manera individual tienen derecho a participar y ser representados en el Consejo de Administración y en el Consejo de Vigilancia de la Cooperativa, para lo cual elegirán a sus autoridades mediante el voto.

d) Voto: El voto será personal, secreto, único y directo en las Papeletas habilitadas para el efecto, no estando permitido a ninguna persona natural emitir su voto mediante poder.

e) Preclusión: Las etapas y resultados del proceso electoral, una vez concluidos, no se revisarán ni se repetirán.

f) Publicidad y Transparencia: Todas las actividades vinculadas al ejercicio electoral serán públicas, cualquier asociado tiene derecho al acceso irrestricto a la información.

CAPITULO II

AUTORIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 5.- DEL COMITÉ ELECTORAL.- La responsabilidad del desarrollo y vigilancia del proceso electoral corresponde al Comité Electoral, en la forma y términos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. – COMPOSICIÓN Y ELECCION.- El Comité Electoral estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos suplentes, elegidos en Asamblea General Ordinaria de Asociados.

ARTÍCULO 7.- PERÍODO DE FUNCIONES.- El Comité Electoral será elegido y durará en sus funciones desde el momento de su constitución hasta la suscripción del acta final de elecciones que será extendida por ante un Notario de Fe Pública. Las funciones de los miembros del Comité Electoral serán ad-honorem

ARTÍCULO 8.- INCOMPATIBILIDADES.- No podrán ser miembros del Comité Electoral.

a) Los candidatos a miembros de los Consejos de Administración o Vigilancia

b) Quienes tengan parentesco consanguíneo entre si hasta el segundo grado en línea directa y en línea colateral y segundo por afinidad o con los candidatos en los mismos grados.

ARTÍCULO 9.- ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA.- Los miembros del Comité Electoral elegirán a un Presidente, un Secretario y un Vocal por simple mayoría de votos, dentro las 24 horas siguientes de su constitución.

ARTICULO 10.- CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE LABORES.- Constituida la Directiva el Comité Electoral ésta inmediatamente instalará sus labores y se constituirá en sesión permanente hasta que finalicen las elecciones y se den los resultados finales.

ARTICULO 11.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Comité Electoral:

a) Preparar, dirigir y realizar el proceso eleccionario.

b) Recibir las postulaciones de candidatos, revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos de la cooperativa y en el presente Reglamento por parte de los candidatos, habilitar y en su caso inhabilitar y depurar las listas de los candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

c) Inscribir a los candidatos.

d) Señalar el lugar y la hora de inicio y de finalización del acto electoral.

e) Realizar el acto electoral para los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa dentro un plazo no mayor a 15 días de verificada la Asamblea General Ordinaria de Asociados que elija al Comité Electoral.

f) Efectuar en sesión pública e inmediatamente concluidas las elecciones, el cómputo final y la posesión de los ganadores.

g) Conocer y resolver las denuncias presentadas dentro el proceso electoral.

h) Publicar la Convocatoria a elecciones con quince (15) días de anticipación a la fecha de su realización.

i) Publicar con una anticipación mínima a 10 días del acto electoral la nómina completa de los candidatos habilitados.

j) Elaborar el Acta Final de las Elecciones ante un Notario de Fe Pública.

k) Inhabilitar de oficio o a petición de parte a los candidatos que no cumplan con los requisitos previstos por el Estatuto para participar en la elección.

ARTICULO 12.- QUORUM.- El Comité Electoral sesionará válidamente con 2 de sus miembros y, todas sus determinaciones se adoptaran por simple mayoría. En caso de ausencia del Presidente lo reemplazará el Secretario y en caso de ausencia de éste último será reemplazado por el Vocal.

CAPITULO III

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 13.- INSCRIPCIÓN DE PRECANDIDATOS.- Cualquier asociado o asociada de la Cooperativa que considere que cumple los requisitos del Art. 52 del Estatuto Orgánico para ser candidato, podrá inscribir o registrar su candidatura a uno solo de los Consejos.

ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN E INFORME.- El Consejo de Administración incluirá en la convocatoria a la Primera Asamblea General Ordinaria de la gestión, la presentación de los candidatos a los Consejos quienes expondrán ante la misma sus planes de trabajo. Luego de ello, formalizará su inscripción ante el Comité Electoral, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstas en el Reglamento, hasta dentro de las 48 horas siguientes a la publicación de la Convocatoria a Elecciones que realice el Comité Electoral.

CAPITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA.- El Comité Electoral publicará la Convocatoria a Elecciones de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa con una anticipación no menor a diez (10) días de la fecha elegida para el verificativo de las elecciones, las cuales deberán llevarse a cabo cuando más dentro los 30 días posteriores de verificada la Asamblea General Ordinaria de Asociados que designe al Comité Electoral y en la que se presenten los candidatos a miembros de Consejos.

ARTÍCULO 16.- PAPELETAS DE SUFRAGIO.- Se utilizará dos Papeletas de Sufragio, una para el Consejo de Administración y una para el Consejo de Vigilancia y contendrán tantos espacios como el número de candidatos habilitados por cada Consejo. El diseño y característica de las Papeletas de Sufragio será determinada por el Comité Electoral en coordinación con las autoridades ejecutivas de la Cooperativa y de acuerdo a sus posibilidades económicas para la impresión de ese material electoral. Las Papeletas de Sufragio de cada Consejo contendrán:

- a) El nombre del candidato.
- b) Fotografía del candidato.
- c) El orden o ubicación por sorteo realizado por el Comité Electoral, en presencia de los candidatos que así lo deseen.

ARTÍCULO 17.- MATERIAL Y UTILES.- La Cooperativa facilitará al Comité Electoral todo el material y útiles necesarios para el verificativo de las elecciones, como bolígrafos, tinta, hojas, listados de asociados, sellos, carteles, sobres, etc. para su instalación en la mesa o mesas de sufragio.

ARTÍCULO 18.- ACTO ELECTORAL.- El Acto Electoral se verificará bajo la responsabilidad del Comité Electoral el día fijado para el efecto en la Convocatoria y se llevara a cabo en ocho horas continuas.

ARTÍCULO 19.- LUGAR DE REALIZACIÓN.- El Acto Electoral se realizará en el domicilio legal de la Cooperativa ubicado en Final Av. Melchor Urquidi Norte s/n zona Queru Queru.

ARTICULO 20.- MESAS DE SUFRAGIO.- El Comité Electoral instalará cuantas mesas de sufragio sean necesarias para recibir el voto directo, libre y secreto de los asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 21.- INSTALACIÓN DE MESAS DE SUFRAGIO.- Las mesas de sufragio se instalarán el día de la elección, funcionarán al menos 8 horas continuas.

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN.- Para la emisión del voto de los asociados habilitados, habrá dos ánforas en la mesa de sufragio: una para el Consejo de Administración y otra para el Consejo de Vigilancia. De igual manera, existirá el número necesario de papeletas y material electoral. Las papeletas deben estar firmadas en el dorso por dos miembros del Comité Electoral.

La papeleta del Consejo de Administración, estará dividida en tres franjas: la franja superior, destinada a los candidatos a Presidente del Consejo de Administración, en la cual los electores votarán solo por un candidato; la franja del medio, para los candidatos a Tesorero, en la cual los electores votarán también por un solo candidato; y la franja inferior para los candidatos a consejeros de Administración, en la cual los electores votarán hasta por tres candidatos de su preferencia. El marcar más opciones de las mencionadas, se considerará como voto nulo.

De la misma manera, la papeleta para el Consejo de Vigilancia estará dividida en dos franjas: la franja superior, para los candidatos a Presidente del Consejo de Vigilancia, en la cual los electores votarán solo por un candidato; y la franja inferior, para los candidatos a consejeros de vigilancia, en la cual los electores votarán hasta por dos candidatos. El marcar más opciones de las mencionadas, se considerará como voto nulo.

Cada franja de la papeleta es independiente una de la otra, de tal manera que la invalidez del voto en una de las franjas solo afecta a ésta y no acarrea la invalidez de toda la papeleta.

La votación se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) La mesa o mesas receptoras funcionarán en forma continua ocho horas. Si aún hubiese asociados en espera de su turno, la mesa funcionará hasta recibir el último voto.
- b) El voto será personal, secreto y directo en las Papeletas habilitadas para el efecto, no estando permitido a ninguna persona emitir su voto mediante poder.
- c) Los asociados emitirán su voto según el orden de llegada a la mesa. Solo votarán los asociados habilitados.
- d) El asociado deberá identificarse con su cédula de identidad, libreta de servicio militar o pasaporte vigentes.
- e) Después de introducir la papeleta de voto en el ánfora, el asociado firmará el registro de sufragio.

ARTÍCULO 23.- ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.- Cumplidas las ocho horas continuas de votación, el Comité Electoral procederá al escrutinio y cómputo de la votación de manera pública. Los resultados se harán constar en un Acta de Escrutinio y Cómputo realizada y suscrita por el Comité Electoral en pleno con intervención de Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 24. - PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO.- Terminada la votación el Comité Electoral procederá a la apertura del ánfora y contará el número de papeletas, que deberá ser igual al número de votantes. Si hubiese más papeletas que número de votantes, se eliminarán al azar el número de papeletas sobrantes. Uno de los miembros del Comité Electoral procederá en acto público a leer en voz alta los votos y otro anotará los resultados en hojas de trabajo, para ser transcritos luego en el Acta de Escrutinio, haciendo constar el resultado de las elecciones y el nombre de los candidatos elegidos en orden de acuerdo al número de votos obtenidos.

En el Consejo de Administración, resultará elegido:

- a) Para Presidente, el candidato que obtenga la mayoría simple de votos válidos emitidos.
- b) Para Tesorero, el candidato que obtenga la mayoría simple de votos válidos emitidos; y
- c) Los candidatos más votados, en estricto orden de prelación, de acuerdo a la cantidad de cargos a elegir, considerando que en el Consejo de Administración las elecciones serán parciales.

En el Consejo de Vigilancia, resultará elegido:

- a) Para Presidente, el candidato que obtenga la mayoría simple de votos válidos; y
- b) Los cuatro candidatos más votados, en estricto orden de prelación.

ARTÍCULO 25.- TIPOS DE VOTO.- El asociado puede manifestar su voluntad mediante tres tipos de voto:

a) Voto Válido: Es el que se realiza por una o más opciones candidatura, para cada Consejo. El voto se realiza en el espacio específico destinado para ese fin, marcando las papeletas de sufragio con un signo, marca o señal visible e inequívoca.

b) Voto Blanco: Es el que se realiza dejando sin marcar las opciones establecidas en las papeletas de sufragio.

c) Voto nulo: Es aquel que se realiza a través de marcas, signos o expresiones fuera de los lugares especificados para marcar el voto que deliberadamente anulen las papeletas o mediante marcas, signos o expresiones que no indiquen con claridad la voluntad del voto. Son nulos los votos también cuando se vota en papeletas distintas a las provistas por el Comité Electoral o por más opciones de las que señala la convocatoria. También es nulo el voto cuando se vota por más candidatos que los permitidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- PRECLUSIÓN.- El escrutinio (conteo voto por voto) y el cómputo final causan estado, no pudiéndose revisar ni repetir este acto en ninguna instancia, a no ser que se haga constar en la parte de observaciones del Acta la impugnación por parte de algún candidato.

CAPITULO V

DE LA CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 27.- CAMPAÑA ELECTORAL.- Se entiende por campaña electoral, toda actividad destinadas a la promoción de los candidatos, difusión y explicación de programas,

promoción de la ubicación en la papeleta de sufragio y otras que sea transmitida de manera oral, impresa y por cualquier medio de comunicación.

ARTÍCULO 28.- PROPAGANDA ELECTORAL.- Se entiende por propaganda electoral, todo spot en televisión, cuña radial, aviso en periódico u otros medios, pagado por el candidato o terceras personas, o cedido gratuitamente por el medio de comunicación, destinado: a inducir al voto por un candidato; o a promover la imagen, la trayectoria y las acciones del candidato.

ARTÍCULO 29.- PROHIBICIONES.- No se permitirá campaña y propaganda electoral:

a) Anónima, la dirigida a provocar la abstención electoral, ni la que atente contra la moral pública y la dignidad, honra y nombre de los candidatos y de la Cooperativa. Tampoco está permitida la propaganda que implique ofrecimiento de dinero o prebenda de cualquier naturaleza.

b) Propaganda que perjudique la higiene y la estética urbana y contravenga disposiciones municipales.

c) Pegar afiches, pintar, dibujar, rayar, colgar, clavar, pegar cualquier tipo de propaganda electoral en los predios internos de la Cooperativa. Al exterior de los ambientes de la Cooperativa, podrá realizarse propaganda electoral.

d) Queda terminantemente prohibida la utilización de bienes muebles, inmuebles, vehículos o recursos de la Cooperativa en actividades de campaña o propaganda electoral. Si se comprobara la violación de esta disposición, se solicitará la aplicación del Reglamento Interno de la Cooperativa contra los funcionarios responsables.

ARTÍCULO 30.- SANCIONES Y MULTAS.- Los infractores a la presente reglamentación quedarán sujetos a las sanciones establecidas por el Comité Electoral.

CAPITULO V I

DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 31.- ASOCIADOS HABILITADOS PARA VOTAR.- Podrán emitir su voto todos los asociados de la cooperativa, excepto quienes se encuentren inhabilitados por el Estatuto y el presente Reglamento. En consecuencia podrán emitir su voto los asociados que no tengan una mora mayor a una (1) mensualidad o pensión escolar.

CAPITULO VII

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 32.- CANDIDATOS.- Podrán ser candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, los asociados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser asociada y asociado en el pleno desempeño en la cooperativa.
- b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.
- c) Ser ciudadano boliviano residente en el país y estar en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.
- d) No desempeñar cargos directivos en partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles en el cooperativismo.
- e) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la cooperativa.

- f) No ser conyugue ni pariente de los miembros de los consejos de administración y vigilancia, ni cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad y afinidad.
- g) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna cooperativa.
- h) No tener sentencia ejecutoriada en la materia penal.
- i) Tener dos años de antigüedad como mínimo.
- j) No tener conflictos de interés asuntos litigiosos o deudas en mora con la cooperativa.
- k) No estar suspendido mediante resolución emitida por Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 33.- REELECCIÓN.- Dentro del marco de lo establecido en el Art. 55 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, tanto los consejeros del Consejo de Administración y como los consejeros del Consejo de Vigilancia, podrán ser reelectos por una sola vez de manera continua en uno u otro Consejo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con la finalidad de que entre una y otra gestión administrativa exista una continuidad en la información, se establece que para la primera elección a realizarse luego de la puesta en vigencia del presente Reglamento, se elegirá tres vocales del Consejo de Administración por un periodo de dos años y otros cuatro por un periodo de un año.

A partir de la subsiguiente elección se tendrán elecciones parciales, correspondiendo cada renovación al cumplimiento del mandato de los funcionarios que se trate y los nuevos miembros durarán en sus funciones un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo similar de manera continua.

El Presidente y el Tesorero serán elegidos siempre por dos años, pudiendo ser reelegidos de manera continua por un periodo de tiempo similar.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, conforme a lo dispuesto por el Art. 94 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

ARTÍCULO 34.- (APROBACIÓN).

El presente Reglamento, con 34 Artículos, en cumplimiento a lo establecido por el Art. 50, Numeral 4 de la Ley General de Cooperativas, Art. 83, y siguientes, del Estatuto Orgánico de la Cooperativa Educativa Federico Froebel R.L., es debidamente aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Asociados efectuada el 1ro de diciembre de 2.018.